



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

NOVEDADES DEL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ORGANIZATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
RESUMEN DE LOS PUNTOS DESTACADOS DEL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ORGANIZATIVA	3
CUADRO COMPARATIVO – MODELO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL	4
ESQUEMAS.....	5
PLANTA JUDICIAL	5
ESTRUCTURA INTERNA DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA.....	10
OFICINAS DE JUSTICIA	12
OFICINA JUDICIAL	13

INTRODUCCIÓN

El Anteproyecto está integrado en la arquitectura jurídica de la Estrategia Justicia 2030 (ver [aquí](#)), enmarcada y conectada con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Plan de la Unión Europea Next Generation.

Es la segunda norma de las tres previstas por el Ministerio de Justicia para la eficiencia de la Administración de Justicia, junto a la [Ley de Eficiencia Procesal](#) y la [Ley de Eficiencia Digital](#).

Se contempla la **creación de tres figuras fundamentales**: los Tribunales de Instancia, la Oficina Judicial y las Oficinas de Justicia en el municipio:

Los Tribunales de Instancia sustituyen la estructura unipersonal de los juzgados por un sistema de organización colegiada, que no altera el ejercicio de la función jurisdiccional ni las competencias de los órganos de enjuiciamiento.

Los órganos de gobierno de estos Tribunales de Instancia serán elegidos por los jueces de forma participativa, incrementándose así la seguridad jurídica y, por tanto, la "previsibilidad" de las resoluciones judiciales al establecer exigencias de criterios interpretativos comunes entre los miembros del Tribunal y al valorar asuntos sustancialmente iguales.

Por otro lado, se instaurarán Gabinetes Técnicos que actuarán bajo la dirección del presidente del Tribunal de Instancia y que podrán estar integrados por miembros de la carrera judicial y Letrados de la Administración de Justicia (LAJs).

El nuevo modelo se ha construido sobre la actual distribución territorial de la justicia en España. Habrá 431 Tribunales de Instancia, tantos como partidos judiciales, con el objetivo de alcanzar una mayor racionalidad en el ejercicio de la jurisdicción.

Respecto a la Oficina Judicial, el anteproyecto se flexibiliza y adecúa para dejar atrás un modelo rígido y dependiente de los espacios y, así, hacer posible su implantación en todo el territorio.

RESUMEN DE LOS PUNTOS DESTACADOS DEL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ORGANIZATIVA

- Implantación de los **Tribunales de Instancia**: cambio en la planta judicial.
- Evolución de los Juzgados de Paz, que pasan a denominarse **Oficinas Judiciales** instaladas en cada municipio.
- Modificación de las **competencias de diferentes órganos**:
 - ✓ La Sección Mercantil del Tribunal de Instancia podrá conocer todo tipo de asuntos en materia concursal, incluido los concursos de persona natural no empresario.
 - ✓ Se crea la Sección de Familia, formada por Jueces Civiles especializados en la materia.
- Creación de los **Gabinetes Técnicos, órganos de apoyo** dependientes del Tribunal de Instancia o el Tribunal Central de Instancia, encargados de realizar estudios e informes que soliciten los jueces y juezas.
- **Redefinición** del concepto de **Oficina Judicial**.

Otras modificaciones:

- Modificación de [los artículos. 182, 183 y 248 de la LOPJ](#) sobre la **inhabilidad de los días 24 de diciembre a 1 de enero** de cada año judicial.
- Modificación del [artículo 248 de la LEC](#) sobre la armonización de la forma de las **resoluciones judiciales**.
- Modificación del [artículo 74 de la LOPJ](#) dónde se suprimen las referencias al conocimiento que las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los TSJ tenían atribuidas en relación con los **recursos de casación para la unificación de doctrina y de casación en interés de ley**, que desaparecieron con la reforma de la [Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio](#).

CUADRO COMPARATIVO – MODELO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL

COMPOSICIÓN ACTUAL Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES (arts. 53 y ss. LOPJ)	COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES QUE PROPONE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE EFICIENCIA ORGANIZATIVA
Tribunal Supremo - Arts. 53 a 61 LOPJ	No se modifica. Su composición y funciones no varían.
Audiencia Nacional ↓ Juzgados Centrales - Arts. 62 a 69 LOPJ	No se modifica. Su composición y funciones no varían. Los Juzgados Centrales se transforman en un Tribunal de Instancia Central único (órgano colegiado), formado por secciones especializadas.
Tribunal Superior de Justicia - Arts. 70 a 79 LOPJ	No se modifica. Su composición y funciones no varían.
Audiencia Provincial - Arts. 80 a 83 LOPJ	No se modifica. Su composición y funciones no varían.
Juzgados (órganos unipersonales) - Arts. 84 a 98 LOPJ	Los Juzgados se transforman en un Tribunal de Instancia único (órgano colegiado), formado por secciones especializadas.
Juzgados de Paz - Arts. 99 a 103 LOPJ	Se transforman en Oficinas de Justicia en el municipio .
Oficina Judicial (diversos arts. LOPJ) ↓ UPAD y servicios comunes procesales	No se modifica. Su composición no varía. Sus funciones se extienden a al TS, AN y unidades procesales de tramitación de los TSJ. Las UPAD se transforman en las UPRAM . Se mantiene la regulación de los servicios comunes procesales.

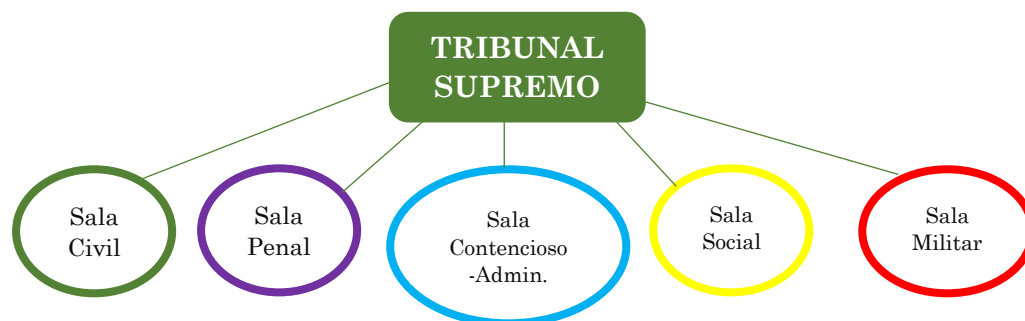
ESQUEMAS

El nuevo **Anteproyecto** (ver [aquí](#)) contiene la **reforma de la planta judicial en España**, transformación que se enmarca dentro del Plan de trabajo '*Justicia 2030*' mencionado anteriormente (ver [aquí](#)), cuyo objetivo es la transformación digital, procesal y organizativa de la Administración de Justicia. Modifica la [Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial](#). En ella se recoge el **ESQUEMA DE LA PLANTA JUDICIAL EN ESPAÑA**, que **actualmente** es el siguiente:

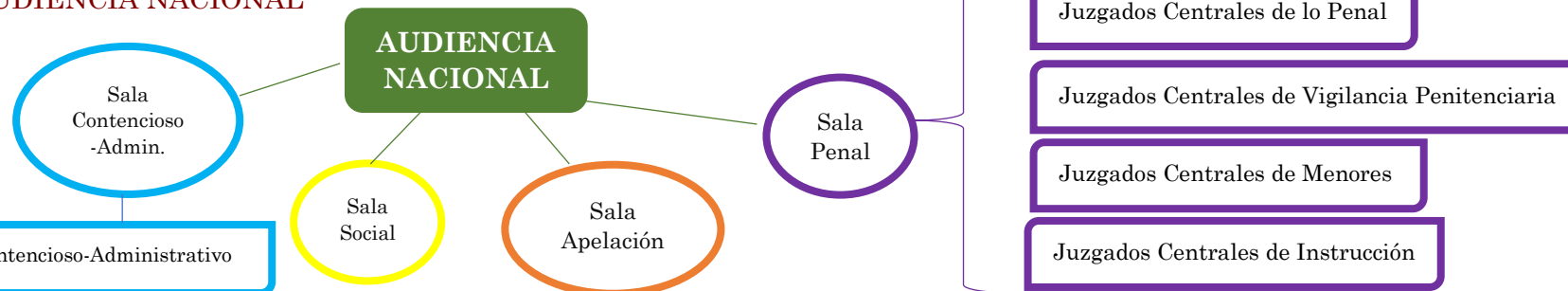
PLANTA JUDICIAL

I. ÁMBITO NACIONAL

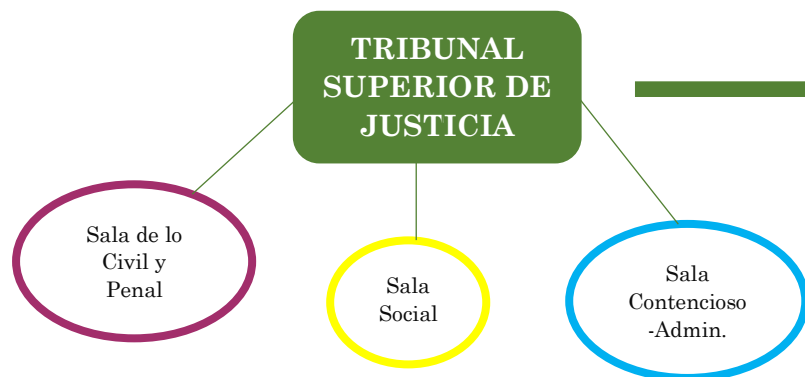
1.1. TRIBUNAL SUPREMO



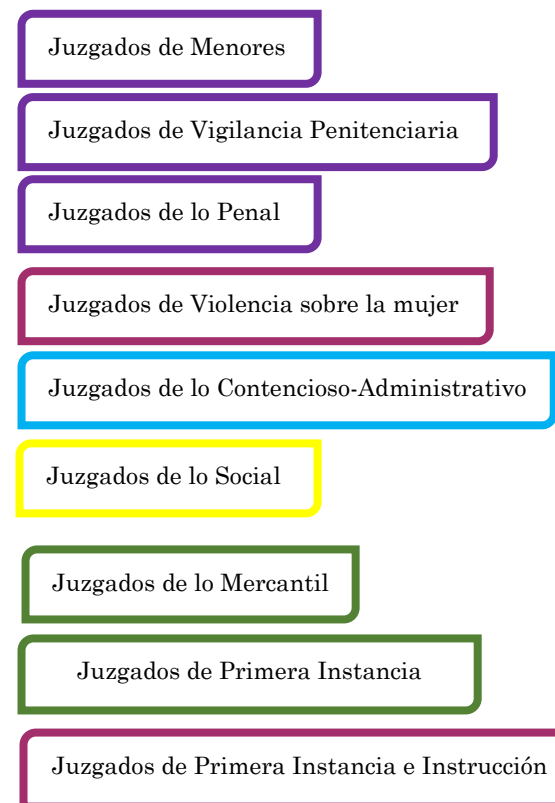
1.2. AUDIENCIA NACIONAL



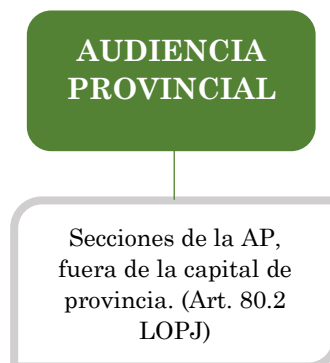
II. ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA



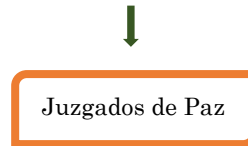
2.2. ÁMBITO DEL PARTIDO JUDICIAL



2.1. ÁMBITO DE LA PROVINCIA



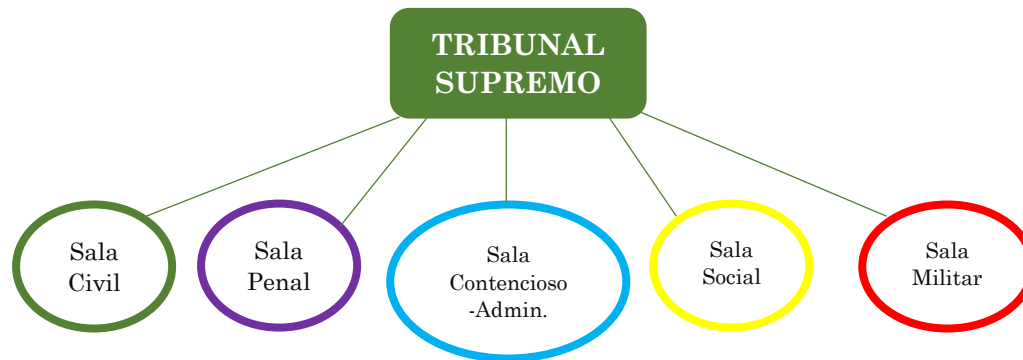
III. ÁMBITO MUNICIPAL



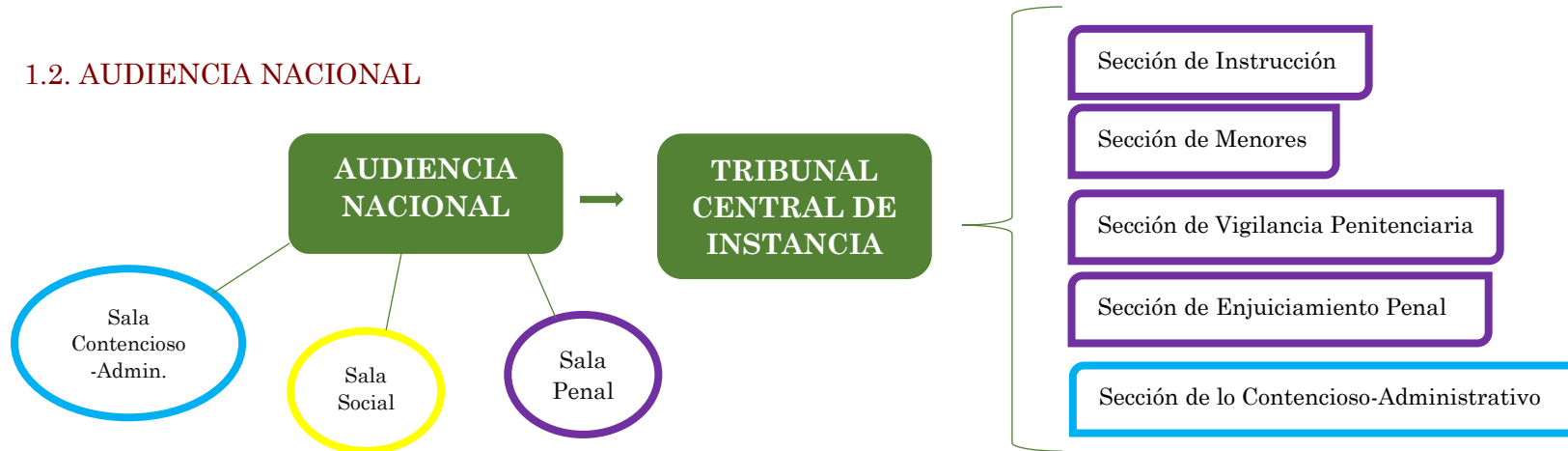
Con el Anteproyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Organizativa del Servicio Público de Justicia, se propone una reforma organizativa de la Administración de Justicia que genera un **NUEVO ESQUEMA DE LA PLANTA JUDICIAL** que quedaría conformado de la siguiente manera:

I. ÁMBITO NACIONAL

1.1. TRIBUNAL SUPREMO



1.2. AUDIENCIA NACIONAL



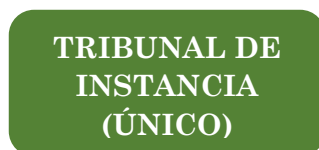
II. ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA



2.1. ÁMBITO DE LA PROVINCIA



2.2. ÁMBITO DEL PARTIDO JUDICIAL



Formado por **secciones**



III. ÁMBITO MUNICIPAL



Oficinas de Justicia en el municipio

Municipios dónde no tenga su sede un Tribunal de Instancia.

ESTRUCTURA INTERNA DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA

En lo referido a la estructura y competencias del nuevo **Tribunal de Instancia que propone en Anteproyecto**, y que sustituirá a los actuales Juzgados con su propia forma de funcionamiento, existirá un **único Tribunal de Instancia**, apoyado por una única organización (la Oficina Judicial). Este Tribunal puede estar integrado por **Secciones** especializadas.

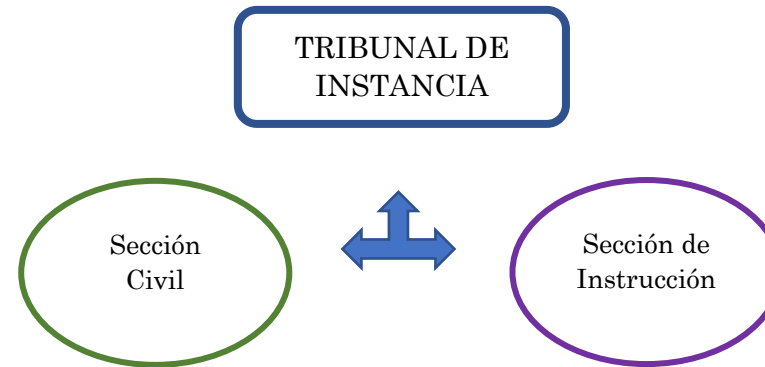
El anteproyecto prevé la existencia de un **Tribunal de Instancia** en cada partido judicial y su estructura mínima, que es la siguiente:

TRIBUNAL DE
INSTANCIA



Sección Única de Civil y de Instrucción

Para los supuestos que prevé la [Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial](#), sobre el modelo de partido judicial, el anteproyecto propone una división de secciones:

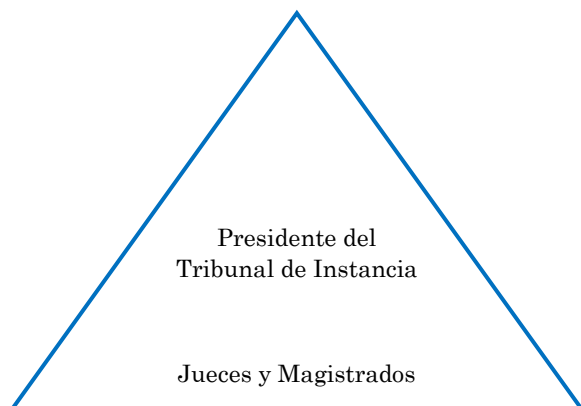


El anteproyecto también prevé que los Tribunales de Instancia puedan estar formados por **Secciones especializadas**, tales como:

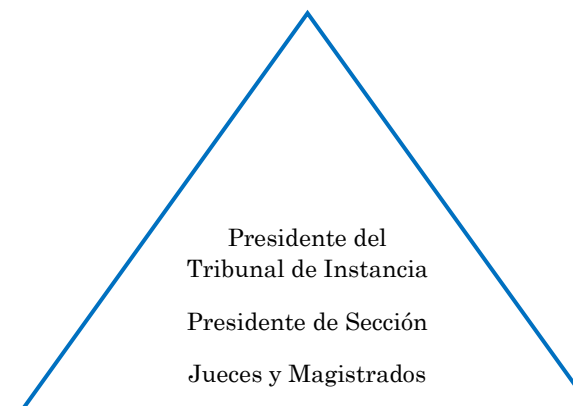


A su vez, cada **Tribunal de Instancia** estará integrado por:

Estructura si el Tribunal cuenta con menos de 8 Jueces y Magistrados



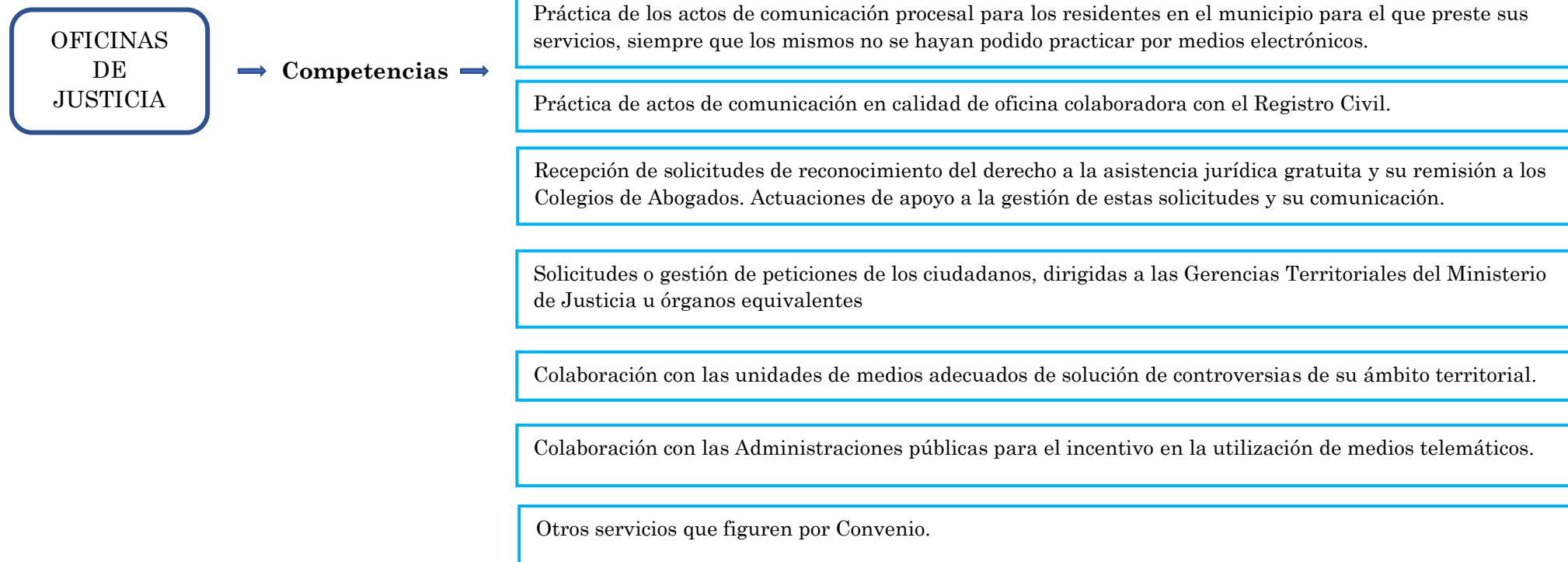
Estructura si el Tribunal cuenta con 8 o más Jueces y Magistrados (siempre que haya 2 o más Secciones y que el nº total de Jueces o Magistrados del Tribunal de Instancia sea igual o superior a 12)



OFICINAS DE JUSTICIA

El anteproyecto crea la **Oficina de Justicia en el municipio**. Sustituyen a los actuales Juzgados de Paz y son unidades no integradas en la Oficina judicial del partido judicial que se constituyen para la prestación de servicios a los ciudadanos de los municipios.

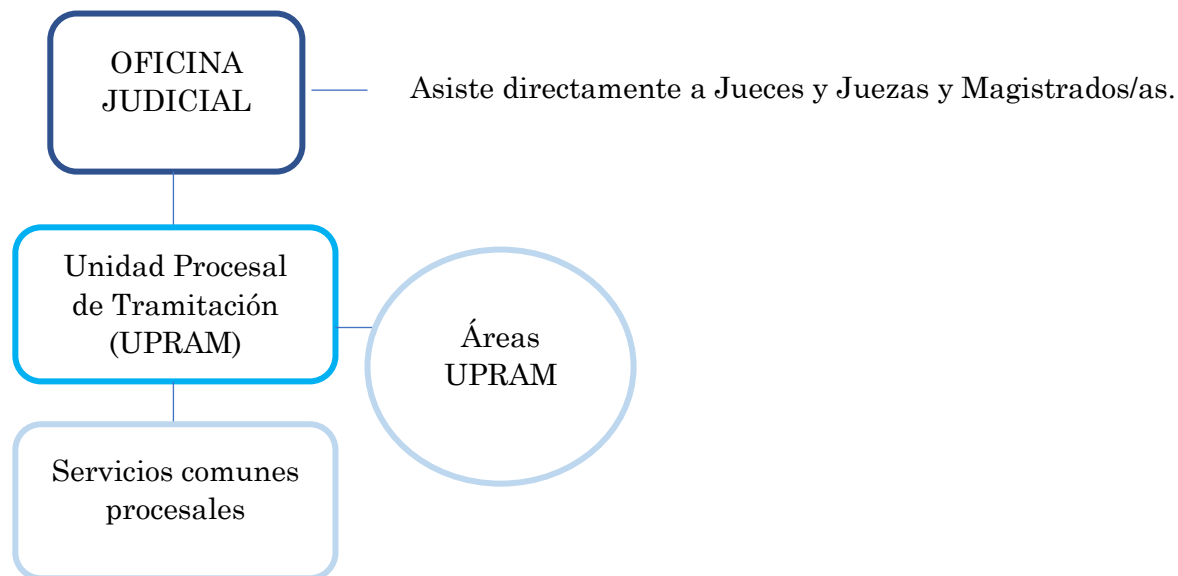
Las competencias de las nuevas Oficinas de Justicia en el municipio son (*art. 439 quáter del anteproyecto*):



OFICINA JUDICIAL

El anteproyecto **redefine** las ya existentes **Oficinas Judiciales** cuya actividad se desarrollará a través de un nuevo organismo que sustituirá a las anteriores Unidades Procesales de Apoyo Directo (UPAD), la **Unidad Procesal de Tramitación (UPRAM)**.

Las Oficinas Judiciales pueden prestar servicios en el ámbito nacional, de la comunidad autónoma, provincial o del partido judicial.



Madrid, a 10 de septiembre de 2021.

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

C/ Bravo Murillo 377-2ª planta

28020 Madrid

Telf.: 91 788 93 80